

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Víctor Manuel Pérez Díaz, diputado a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna y vigésimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, esta es una empresa denominada: productiva del Estado, propiedad del Gobierno federal, que tiene como objeto la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

En nuestro país son comunes las fallas en el suministro de energía eléctrica, estas variaciones se suscitan por diferentes causas, que pueden ser debido a fenómenos climatológicos, como lluvias torrenciales, fuertes ventiscas, temblores, incendios entre otros, pero principalmente se deben a causa de altas variaciones de electricidad, lo que termina por dañar los aparatos electrodomésticos del hogar.

Esta situación afecta considerablemente en el bienestar y el patrimonio de miles de familias mexicanas que además de haber pasado los estragos de la pandemia tanto en salud como en el aspecto económico por la falta de empleos, se ve mermada más su condición por la pérdida de aparatos electrodomésticos, necesarios para un buen desarrollo de las actividades familiares dentro del hogar.

Dicho escenario aqueja particularmente a la población con los deciles más bajos del país, y donde las autoridades en la materia no dan soluciones a la problemática que se viene presentando desde hace muchos años, en detrimento de sus condiciones de vida.

Es así que, conforme a lo establecido en nuestro marco jurídico mexicano, la Comisión Federal de Electricidad es factible presentar una reclamación de indemnización derivada por su actividad administrativa, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que establece como sujetos pasivos de ésta, a los entes públicos federales.

“Artículo 2. Son sujetos de esta Ley los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la administración pública federal, los tribunales federales administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

Los preceptos contenidos en el capítulo II y demás disposiciones de esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado mexicano, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público federal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores el conducto para informar de los cumplimientos respectivos, tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según corresponda”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que los daños generados a privados como consecuencia de la transmisión y distribución del servicio de la CFE, son reclamables a través de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, previsto en el artículo 109 de la Constitución en razón de que la paraestatal se transformó de un organismo público descentralizado a una empresa productiva del Estado y la vía del reclamo debe ser por lo administrativo y no por lo civil.

Las múltiples denuncias y quejas de los usuarios que se realizan por el servicio de energía eléctrica; las cuales han servido para que esta soberanía presente múltiples proposiciones con puntos de acuerdo, son consecuencia de una mala calidad y deficiente servicio por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Ante esta realidad social es por lo que someto a consideración de esta Cámara de Diputados la presente adición al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad que se establezca, a un nivel superior jerárquico, es decir a nivel de ley, donde, **el usuario final tendrá en todo momento el derecho al pago de una indemnización por los daños generados como consecuencia por fallas ocasionadas de la actividad de transmisión y distribución relacionada por la prestación del servicio de energía eléctrica, tanto del servicio residencial como de la industria.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

Cuando se determine que los servicios de transmisión o distribución de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad afectan a particulares y están vinculados a irregularidades de servidores públicos, se aplicará el régimen de responsabilidad patrimonial para que el pago de la indemnización por los daños generados con la prestación de dicho servicio, sea reclamable por personas físicas y morales en la vía administrativa, a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

...

I. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.

Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbrica)